

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

JUICIO DE FALTAS 175/2004

EDICTO

1175.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 175/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Melilla, a veinte de abril de los mil cuatro.

Vistos por D.ª Gemma D. Solé Mora, Magistrado Juez titular del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el n.º 175/04 sobre Falta de Lesiones en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; como denunciante Mohamed Amaadour, y Yasin Mimon Milud como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a Yasin Mimon Milud como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de un mes de multa, fijado la cuota diaria en la cantidad de dos euros (60 Euros), que deberá pagar en el plazo de 15 días a partir del requerimiento que se le haga a estos efectos una vez firme la sentencia, y a que abone las costas de esta instancia.

El impago de dos cuotas será sustituido por un día de privación de libertad, que podrá hacerse efectivo bajo el sistema de arresto de fines de semana.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a MOHAMMED AMAADOUR, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 10 de mayo de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO

CONTENCIOSO 92/04

EDICTO

1176.- En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: D.ª Belén García Iglesias.

Lugar: Melilla.

Fecha: veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr./Sra. FERNÁNDEZ en nombre y representación de ISABEL GARRIDO PLATERO según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de DIVORCIO del matrimonio, frente a su cónyuge D. HAMED BUMEDIEN BUSSIAN.

De lo expuesto en la demanda se desprende que SI existen hijos, menores o incapacitados en el matrimonio.

SEGUNDO.- Se señala en la demanda como domicilio del matrimonio en Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal. En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LECn, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.